

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 13 de abril de 2021. A despacho proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00101-00, informando fue allegado al correo institucional de este Despacho un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aportó la constancia de envío de la notificación del ejecutado y constancia de devolución de la misma. Señor Juez Sírvese proveer,

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
SECRETARIO AD-HOC
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Belalcázar, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALEXÁNDER BEDOYA HERNÁNDEZ
Radicado:	2020-00101-00
Auto Interlocutorio N°	155

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima pertinente **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acate la carga procesal pertinente; esto es, **notificar nuevamente al ejecutado acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. (con dicha comunicación la parte ejecutante debe remitir la demanda y todos los anexos).**

Conforme a lo indicado en el artículo 291, numeral 4. “(...) *Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (...)*”. Se tiene que no es procedente dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que allegó a este Despacho; esto es, permitirle efectuar la notificación por aviso, puesto que no se evidencia constancia expedida por la empresa de correo que indique que se dejó la comunicación y la documentación que la acompañaba en el lugar al cual se envió, donde posiblemente puede notificarse a la parte ejecutada. **En tal sentido, debe precisarse que otras empresas de correo certificado sí efectúan el trámite como lo exige la norma en comento (redex y Servicios Postales de Colombia S.A.), por lo que la parte ejecutante puede recurrir a ellas para cumplir con tal propósito.**

En todo caso, sea del caso subrayar que cualquiera que sea la modalidad de notificación escogida por la parte actora, **tendrá** que especificar en **la comunicación respectiva**, además de la información pertinente consagrada en la Ley para que se entiendan surtidos tales actos de notificación, que la parte demandada puede comunicarse con el Despacho al correo electrónico que le corresponde (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) e incluso que a dicho correo puede remitir la contestación de la demanda, así como que también puede comunicarse con el Juzgado a los abonados telefónicos 3166202043 y 3022853280, dentro del horario laboral establecido de lunes a viernes de **8:00 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.**

Por lo demás, cabe advertir que la parte ejecutante deberá cumplir con la carga impuesta **dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, lo cual deberá ser acreditado al interior del expediente dentro de dicho término, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

343a39742b32db0e8a38b55cd3905fc6612679de10b9f9c99f1ffd28058ecf79

Documento generado en 13/04/2021 05:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**